

UN OBISPO DE CHARCAS EXPONE LA TEORIA DEL REGIO VICARIATO INDIANO, 1780-1810

Purificación Gato Castaño

Introducción

Durante todo el siglo XVIII, el derecho de la corona española sobre la iglesia indiana, nacido en el descubrimiento, llega a la época borbónica cargado de opiniones distintas y mediatizado por diferentes teorías que sirven de punto de apoyo a una práctica administrativa eclesiástico-civil. Los estudiosos del tema coinciden en la lenta evolución que sufren estos privilegios reales, desde su primer fundamento en las bulas alejandrinas del 4 de mayo de 1493, hasta la formulación que adoptan en la real cédula de Carlos III el 14 de julio de 1765. Patronato, Vicariato y Regalías, son las tres fases, que en un análisis teórico –en la práctica, la realidad no se presenta tan químicamente pura– podemos distinguir en esa relación iglesia-estado en los territorios de Ultramar.

Estas tres instituciones, en general coincidentes con los tres primeros siglos de historia colonial, progresivamente se van transformando en la siguiente. Así, el primer siglo, el XVI, se caracterizaría fundamentalmente, por el régimen patronal; el XVII coincidiría con el vicarial, y por fin el siglo XVIII, el siglo ilustrado, con las regalías (1).

Antes de pasar adelante conviene recordar brevemente, como marco referencial, el contenido de esta trilogía institucional:

El Patronato regio abarca una serie de privilegios eclesiásticos concedidos a los reyes por los sumos pontífices debido a una serie de servicios prestados a la igle-

(1) GUTIERREZ DE ARCE, M.: *Regio Patronato Indiano (Ensayo de valoración histórico-canónica)*. "Anuario de Estudios americanos", XI, Sevilla, 1954, págs. 15-16.

sia, lo que conlleva un conjunto de deberes o cargas, No surge el Patronato a raíz del descubrimiento de América, era algo existente desde antiguo y, como tal, contemplado en el Derecho Canónico.

El Vicariato viene a ser una exacerbación del Patronato, *extra legem*, es decir, sin suficiente base jurídica, ya que lo normal hubiera sido que el intermediario entre la Santa Sede y la iglesia Indiana, fuese un nuncio o legado pontificio investido de la dignidad episcopal; mientras que de hecho, quien lleva las riendas de la iglesia de Ultramar, es el rey y el Consejo de Indias (2).

Las Regalías se las considera como un derecho inherente a la corona, de regular, en virtud del propio poder real, determinadas materias eclesiásticas. Un derecho patronal ininterrumpido desemboca en las regalías. Para A. de la Hera, la Regalía engloba y comprende al Patronato y al Vicariato (3). La diferencia fundamental entre Vicariato y Regalía, no está tanto en el ámbito de su ejercicio –pues prácticamente es el mismo– cuanto en el origen de ambas instituciones, que en el Vicariato es pontificio y por tanto delegado –aun cuando se le considere irrevocable– y en las Regalías, independiente de la voluntad papal.

San Alberto expone su teoría regalista

Sentadas estas bases o principios, veamos dónde se sitúa San Alberto (4). En una primera lectura del *Catecismo Real*, donde San Alberto aborda esta cues-

(2) LOPETEGUI, L. y ZUBILLAGA, F.: *Historia de la Iglesia en la América española*, Madrid, 1965, pág. 133. El enorme cúmulo de privilegios de que gozaban los reyes de España, en la administración eclesiástica de las tierras de Ultramar, rebasa la noción común de patronato y, por lo mismo necesita un apartado especial dentro del sistema jurídico de la iglesia. Prácticamente toda la administración eclesiástica de Indias estaba controlada por la corona. Al ver de cerca el funcionamiento de aquel sistema, era fácil comprobar el gran señorío que sobre la iglesia indiana tenían tanto el rey como su Consejo. Esta práctica hizo que pronto comenzara a levantar cabeza la teoría del vicariato regio de Indias, o delegación regia, como si el rey fuera un vicario o delegado del papa para el gobierno de la iglesia. Realmente, Roma, desde el comienzo del descubrimiento, incorpora a la corona española a la empresa misionera, e incluso delega en ella. No obstante, hasta mucho más tarde los reyes no tuvieron conciencia de poseer poderes virreinales en Indias, prueba de ello es que acuden a la Santa Sede siempre que necesitan de alguna gracia. Por lo demás los reyes tampoco se lo apropiaron oficialmente hasta el ocaso del dominio español, en tiempos de Carlos III, y aún en este período apenas hicieron uso de él.

(3) HERA, A. de la: *El Regalismo Borbónico*, Madrid, 1963, págs. 120 y ss.

(4) GATO CASTAÑO, P.: *La educación en el Virreinato del Río de la Plata. Acción de José Antonio de San Alberto en la Audiencia de Charcas, 1768-1810*, Zaragoza, 1990. El obispo José Antonio Campos y Julián, es más conocido como José Antonio de San Alberto, nombre que adopta al entrar en la orden de Carmelitas Descalzos, siguiendo en esto una tradición que se remonta a la Reforma llevada a cabo por Santa Teresa y San Juan de la Cruz. Nace en El Frasno –Zaragoza– el 17 de febrero de 1727. En 1778, Carlos III le nombra obispo de Córdoba del Tucumán, y en 1783, arzobispo de La Plata. Muere en esta ciudad en 1804.

ción (5), salta a la vista su interés por demostrar cómo convergen en la corona estas tres instituciones: patronato, vicariato y regalías. Así comienza por darnos su versión de patronazgo, al que considera "como un derecho honorífico, oneroso y útil, que se adquiere en fuerza de haber dotado o fundado alguna Iglesia" (6), pero enseñada matiza que el que tienen los Reyes Católicos en todas las iglesias de Indias, mayormente en aquellas llamadas de nueva conquista, si bien "lo es en rigor con toda propiedad", ya que se ajusta a todos esos "títulos que señala el derecho", en realidad "es algo más", pues ciertamente rebasa los títulos exigidos. Da la impresión, al enfrentarse con este texto albertino, que era consciente de que el cúmulo de concesiones otorgadas por los papas a los reyes, a lo largo de tres centurias, desbordaba ampliamente los límites generales de un patronato ordinario, para entrar de lleno, en lo que los tratadistas consideran como vicariato regio (7).

Una vez circunscritos sus límites pasa a decirnos San Alberto donde se apoyan o fundamentan estos derechos que asisten a la corona sobre la iglesia de las Indias Occidentales (8). El primer argumento lo encuentra en el hecho del "descubrimiento" de "esas tierras bárbaras", "incultas y desconocidas", acontecimiento que tiene lugar gracias "al cuidado y desvelo de los Reyes Católicos". En segundo lugar trae el derecho derivado de la gesta de la "conquista de estos Reinos, sin ley antes y sin Dios". Apunta, en tercer lugar, al hecho de la evangelización; el haber llevado "la iluminación, la fe y la religión" a quienes estaban "sumergidos en las tinieblas", "superstición e idolatría". El cuarto motivo se desprende de la fundación de iglesias en estas tierras conquistadas (9).

(5) La doctrina regalista albertiana hay que situarla cronológicamente entre 1781-1791, década que se inicia con los primeros brotes de Independencia producidos por la rebelión de Túpac-Amaru, y culmina con la Carta Consolatoria escrita al Papa Pío VI, en 1791, con motivo de los sucesos desencadenados por la Revolución Francesa. No obstante, su gran apología de la monarquía hay que buscarla en su célebre *Catecismo Real* que ve la luz en 1784. GATO CASTAÑO, *La educación...*, págs. 112-122.

(6) LOPETEGUI y ZUBILLAGA, *Hª de la Iglesia...*, pág. 124. Esta definición albertiana no difiere sustancialmente de la que registra el Derecho canónico, donde se explica este fenómeno como la suma de privilegios, con algunas cargas, que competen por concesión de la iglesia, a los fundadores católicos de la iglesia, capilla o beneficio. En ambos casos se ponen de relieve las obligaciones que conllevan estos privilegios, es decir, el Patronato Regio era "oneroso", debiendo sustentar al clero, facilitar los viajes a los misioneros, construir iglesias, hospitales, centros benéficos, etc.

(7) LETURIA, P.: *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica, 1493-1835*. Roma-Caracas, 1959-1960, T. I, págs. 129-130, en edición preparada por A. de Egaña, C. Sáenz de Santa María, y M. Batllori.

(8) SAN ALBERTO, *Catecismo Real*, en *Colección de Instrucciones Pastorales*, Buenos Aires, Real Imprenta de los Niños Expósitos, 1786, T. II, págs. 420 y ss.

(9) EGAÑA, A.: *La teoría del Regio Vicariato español en Indias*, Roma, 1958, pág. 235. Egaña comenta cómo Alvarez de Abreu rescueta el antiguo principio de que la iglesia era cuyo era el solar, y por tanto siendo los reyes "dueños absolutos del terreno que ocupaban las iglesias de Indias" a los reyes como bienes patronales les pertenecían las rentas.

No deja de ser significativo que la concesión apostólica no aparezca hasta el quinto lugar en esta larga enumeración de motivos. Así apunta la concesión hecha a los Reyes Católicos por el papa Julio II en 1508 ⁽¹⁰⁾. Y por último señala que "lo es por la costumbre bastante prescrita, y con justo título introducida desde el descubrimiento de las Indias hasta el día presente" ⁽¹¹⁾.

En el uso de estos privilegios unos fueron concedidos y otros sólo tolerados. La costumbre tuvo en esto una gran fuerza. Egaña sostiene que tanto el patronato como el vicariato, si bien inicialmente se fundaron en concesiones específicas de los papas a la corona española, en esta época son considerados como una regalía fundada aún en títulos no reconocidos por la Santa Sede ⁽¹²⁾. También Leturia dice, refiriéndose a Solórzano, que sus teorías del vicariato "se afana por respaldarlas casi todas, o en privilegios especiales de los papas o en costumbres inmemoriales toleradas por la Santa Sede" ⁽¹³⁾. El abuso de hacer ley de un privilegio, introduciéndose en las cosas y propiedades de la iglesia, se pone también aquí de relieve entre las causas enumeradas por nuestro autor, aunque en su caso él lo justifica, ya que concede mayor peso específico a esa serie de razones inherentes a la corona que expone en primer lugar.

En esta misma longitud de onda hay que situar la declaración que Felipe V, el 22 de octubre de 1722, hacía al cardenal Acquaviva: "Lo cual no sólo es en perjuicio del derecho que tienen adquirido los religiosos en los expresados ministerios, sino también de mi Real Patronato, a quien por razón de él y Delegado de la Sede Apostólica, en virtud de breves pontificios, y *costumbre inmemorial* pertenece privativamente y universalmente la provisión de todos los beneficios y curatos de las Indias" ⁽¹⁴⁾.

(10) SAN ALBERTO, *Catecismo...*, pág. 459. Véase: LOPETEGUI y ZUBILLAGA, *Hª de la Iglesia...*, pág. 135. Si bien San Alberto concede mayor peso específico a otros motivos, al hacer alusión a la concesión apostólica, remontándose a sus orígenes, la atribuye al papa Julio II que fue quien concedió el derecho del patronato mediante la bula *Universalis Ecclesiae*, del 28 de julio de 1508, aunque el primer fundamento de la teoría vicarial hay que situarlo en las concesiones de Alejandro VI, especialmente en el párrafo de *Inter Caetera*, del 4 de mayo de 1493: "y además os mandamos en virtud de santa obediencia... que debeis enviar a varones probos y temerosos de Dios, doctos, peritos y experimentados, para instruir en la fe católica a los naturales..., e instruirlos en buenas costumbres, empleando toda la debida diligencia en las cosas dichas".

(11) SAN ALBERTO, *Catecismo...*, pág. 459. LOPETEGUI y ZUBILLAGA, *Hª de la Iglesia...*, pág. 136. Felipe II, en su célebre cédula real del 1 de junio de 1574, se expresaba en parecidos términos: "Como sabéis, el derecho de Patronato Eclesiástico nos pertenece en todo el Estado de las Indias, así por haberse descubierto y adquirido aquel nuevo orbe y edificado y dotado en él las iglesias y monasterios a nuestra costa y de los Reyes Católicos, nuestros antecesores, como por habérsenos concedido por bulas de los Sumos Pontífices, de su propio motu".

(12) EGAÑA, *La teoría...*, pág. 247.

(13) LETURIA, *Relaciones...*, pág. 144.

(14) EGAÑA, *La teoría...*, pág. 228.

El desenvolvimiento de la tesis vicarial se ve favorecido tanto por el ambiente regalista de la época que se respira en toda Europa, como por la actitud benévola de la Santa Sede hacia España (15). El patronato y el vicariato se convierten en manos del regalismo borbónico en regalías debidas a la corona. Por eso no nos extraña la afirmación albertiana: "Patronazgo que los Reyes Católicos han mirado siempre como un dominio regio, y como una regalía inagenable de su corona" (16). Cuando San Alberto escribe esto, la corriente regalista había pasado ya ese período de gestación, encontrándose en plena madurez, según las etapas por las que pasa en ese proceso evolutivo que establece Leturia.

Konetzke, entre otros, sostiene, que en el siglo XVIII, el regalismo de los Borbones españoles encontró un nuevo apoyo teórico para el ejercicio de la potestad regia, al descubrirse la inconsistencia de los títulos papales como base de los privilegios que ostentan: se trata de la doctrina según la cual, el poder real derivaba directamente de Dios, y era éste quien se lo confería sin necesidad de intermediarios al titular de la autoridad regia. Recibían así los reyes, en palabras de Alvarez de Abreu. "el venerado carácter de Vice-Dioses en la tierra, no sólo en cuanto al gobierno temporal, sino también para el espiritual, por lo respectivo a las tierras conquistadas a infieles que fueron las Indias (17). Dios mismo había encomendado a los Reyes españoles la misión de conquistar los países del Nuevo Mundo y convertir sus habitantes al cristianismo. No existía aquí subordinación ninguna al papado. Los monarcas, en virtud de su regio oficio, deben y pueden proteger el culto cristiano, velar por la observación de los cánones y mantener la disciplina eclesiástica". El patronazgo y el vicariato se convierten —como hemos dicho anteriormente— en una regalía de la corona y ya no son derechos derivados de concesiones pontificias (18).

(15) *Ibidem*, pág. 247. El Concilio de Trento da a los reyes el título de defensores de la iglesia y delegados pontificios, —títulos que son corroborados por el papa— en virtud del cual hacen cumplir las órdenes papales. Y en otro lugar comenta cómo Alvarez de Abreu no duda en contar la delegación como regalía, entre una de las más preciosas piedras engastadas en la corona española.

(16) SAN ALBERTO, *Catecismo...*, pág. 459. Cuando nuestro autor escribe esto, la corriente regalista había pasado ese período de gestación, encontrándose en plena madurez, según las etapas por las que pasa en este proceso de evolución que establece Leturia. RODRIGUEZ CASADO, V.: *Iglesia y Estado en el Reinado de Carlos III*. "Anuario de Estudios Americanos", V, Sevilla, 1948, págs. 5-57.

(17) HERA, *El regalismo...*, pág. 126. Considera cómo Alvarez de Abreu es partidario de que la autoridad del vicariato concedida a nuestros reyes por la Santidad de Alejandro VI para la conversión de las Indias y establecimiento de la iglesia en esa Nueva República, se mire sin reparo, ya que mucho antes que el Pontífice les diese ese título, tenían por Divino Instituto, el venerado carácter de Vice-Dioses en la tierra. Nuevo apoyo, pues, que va a encontrarse en el derecho mismo inherente a la soberanía, según la aguda observación de Sánchez Agesta, en el concepto de regalía mayestática.

(18) KONETZKE, R.: *América Latina. II. La época colonial*, Madrid, 1983, pág. 210.

Cuando San Alberto en su *Catecismo Real* dedica un capítulo a exponer los distintos nombres "con que Dios ha honrado a los Reyes" (19), precisamente el primero que apunta es el de dioses: "Por David los llama Dioses", pues vienen a ser como "unos vicarios de la Divina Majestad, o imágenes visibles de su poder y soberanía" (20). De ahí que nuestro autor, aunque no lo formule explícitamente, redacte el capítulo VIII de su *Catecismo* de acuerdo a ese carácter teocéntrico que atribuye a la realeza. Esta afirmación se desprende no tanto de la letra –siendo de hecho muy elocuente– cuanto de la música de fondo, música que en este caso viene dada por la actitud que deja vislumbrar ante una posible revocación de estos privilegios. Si en el sentir de San Alberto hubiera estado el hacer depender estos derechos fundamentalmente de concesiones pontificias, no sostendría de manera tan categórica "que no vale prescripción" alguna que atente contra los mismos, ya que "este Patronazgo –son sus palabras– es como un dominio regio, como una regalía inagenable de su Corona" (21).

A nuestro autor, lo mismo que a los teorizantes doctrinales y consejeros de Indias, le cuesta trabajo admitir que la iglesia no podía desposeerse para siempre de intervenir directamente y según lo juzgara oportuno, en la dirección eclesiástica de todo un continente (22). Aquí vemos cómo la corona –y los regalistas la respaldan– se atribuye derechos sobre lo eclesiástico y espiritual en razón de su propia soberanía y no en virtud de una concesión pontificia más o menos ampliamente interpretada. Los juristas afirman que las concesiones papales no eran sino un *reconocimiento* de facultades del poder real que competían a éste por su propia naturaleza. Es decir, para los regalistas se trataba, en rigor, de "facultades regias, históricamente reconocidas por los cánones y concilios" (23). Por eso, si regalismo significa en Historia Eclesiástica, la intromisión ilegítima del rey y sus consejos en materia religiosa, esta definición queda invalidada con el planteamiento regalista, para cuyos seguidores las funciones regias vicariales –vicarios de Dios en la tierra– se desprenden lógicamente del origen divino de los reyes, de su carácter de vice-dioses.

(19) SAN ALBERTO, *Catecismo...*, pág.431.

(20) Idem.

(21) *Ibidem*, pág. 459. Esta expresión albertiana sintoniza con la que Alvarez de Abreu trae al comentar los privilegios de que gozaba el Reino de Sicilia, cuyos príncipes, por concesiones papales, eran legados natos. En estos privilegios se apoya precisamente al intentar fundamentar el Vicariato Regio. Al defender la solidez de aquél dice que "ni por vía de advocación, apelación, nulidad, agravio u otro recurso, se sacan ni pueden sacar para la Corte de Roma los pleitos que en él penden" (Cita tomada de EGAÑA, *La teoría...*, pág. 231).

(22) LOPETEGUI y ZUBILLAGA, *Hª de la Iglesia...*, pág. 135.

(23) SANCHEZ AGESTA, L.: *El pensamiento Político del Despotismo Ilustrado*, Madrid, 1953, pág. 177.

Exaltación del poder real en Bossuet

Elabora su doctrina regalista nuestro autor al hilo de una serie de situaciones concretas, surgidas cuando se pone en tela de juicio la autoridad real: "porque así lo pedían las circunstancias del tiempo y las necesidades del Reino, tomamos la pluma, en el año de ochenta y cuatro, para escribir, imprimir y publicar, como en efecto se imprimió y publicó en el de ochenta y seis, una Instrucción o Catecismo Real" (24). Fiel a su carisma de ilustrar a las masas, San Alberto quiere salir al paso de las lagunas existentes en los muchos catecismos manejados por él, al explicar el cuarto mandamiento del decálogo: "pues al preguntar quienes otros son entendidos por padres, además de los naturales, responden que los mayores de edad, saber y gobierno, pero raro o ninguno es el que haga alto en explicar el amor, el respeto y la fidelidad que deben los vasallos a su Rey, la obligación de rogar a Dios por su vida, de obedecer sus leyes, de pagarles sus tributos, de temer por su espada y la de sus ministros que hacen sus veces y representan su persona, así como el Príncipe hace las veces y representa la de Dios" (25).

Nuestro autor, imbuído de estas doctrinas, está con aquéllos que consideran a la monarquía como suprema expresión de la divinidad para el gobierno de los pueblos. Paladínamente se opone a la autoridad como "opinión y beneplácito del pueblo", pues "esto sería un error, seminario de muchos errores, y contrario enteramente, a la sentencia del Espíritu Santo que dice 'por mí reinan los reyes' y a la del apóstol San Pablo, que escribe: Toda potestad es de Dios" (26).

La sociedad no es contractual, Dios la ha creado y le ha dado sus instituciones. El estado no ha sido formado de abajo arriba, sino de arriba abajo. En lugar de la voluntad general, la ley divina natural; en lugar de la soberanía o independencia del pueblo, la soberanía real; en lugar del poder delegado, el poder personal recibido de Dios.

La teoría bíblica del poder divino de la realeza tiene su exponente más destacado, entre los escritores de esta tendencia, en Bossuet, preceptor del Gran

(24) SAN ALBERTO, *Carta circular exhortando a la lección y enseñanza del Catecismo Real*, Madrid, Imprenta Real, 1783, pág. 168.

(25) SAN ALBERTO, *Carta Pastoral sobre la fundación de Casas de Huérfanos*, pág. 272. Cree necesaria esta tarea, ya que ha podido constatar cómo en aquellos países "se encuentran hombres... que apenas saben el nombre del soberano... o que si lo saben es porque lo ven grabado en las monedas que es su pasión dominante. Los sagrados nombres de fidelidad, sujeción y obediencia... son para ellos unos vocablos incógnitos que jamás tuvieron lugar en el diccionario de su idioma".

(26) *Ibidem*, pág. 428.

Delfín, hijo de Luis XIV. Su obra *La Política*, publicada en 1709, considerada para algunos como "gozne ideológico del siglo" (27), viene a constituir como la última defensa del absolutismo, antes del asalto definitivo que sufre en el siglo XVIII.

Para Jaime Maestro Aguilera, el pensamiento político de Bossuet "dedicado a la glorificación de la monarquía absoluta, representa la síntesis de una trayectoria que ha llenado la especulación política europea en el transcurso de varios siglos. Por otra parte, todas las restauraciones que han sucedido a las revoluciones democrático-burguesas, han bebido, más o menos directamente, en sus fuentes, y, lo que es más, cualquier especulación conducente a la glorificación del Estado, como entidad jurídica supersocial, no tiene más remedio que reconocer en el obispo de Meaux, a uno de sus antecesores más importantes" (28). Para Bossuet, en la Sagrada Escritura se encuentra el ejemplo más claro del gobierno directo de Dios sobre los hombres. "Aquí —comenta Bossuet— todo es verdadero, claro y luminoso, porque es la misma verdad y la misma luz" (29).

San Alberto, para defender el carácter sagrado que él otorga a la realeza, toma también, como punto de partida, la Escritura y la tradición: "Hemos procurado no decir cosa alguna..., que no la hayamos o encontrado o deducido o apoyado en la Sagrada Escritura", y a renglón seguido confiesa que el modelo cercano, que le ha valido como punto de referencia, ha sido *La Política* de Bossuet (30). Busca justificar su postura en una plataforma anterior, consagrada por la tradición. No deja de llamar la atención que tanto Bossuet, como San Alberto, explícitamente declaren, al comienzo de sus obras, su deseo de ajustarse —en la doctrina expuesta sobre la realeza— a aquellas cuestiones a las que sin reservas se las consideraba como ciertas (31).

(27) MAESTRO AGUILERA, J.: *Prólogo a la Política de Bossuet*, Madrid, 1964, pág. 11.

(28) *Idem*.

(29) BOSSUET, J.B.: *Política deducida de las propias palabras de la Sagrada Escritura*, dirigida al Serenísimo Señor Delfín, Madrid, Imp. de Don Pedro Martín, 1789, pág. 6

(30) SAN ALBERTO, *Carta que acompaña al Catecismo Real*, pág. 412.

(31) BOSSUET, *Política...*, pág. 10. SAN ALBERTO, *Catecismo...*, pág. 411. Bossuet dice que quiere "buscar fundamentos estables, ciertos, firmes y constantes". Y unas líneas después, vuelve a insistir en lo mismo: "no es superfluo repetir, que el autor quiere evitar en esta obra todas las materias contenciosas sobre la naturaleza del gobierno y las obligaciones de la sujeción a la legítima autoridad... se atiene a lo que hay de más cierto y más apartado de toda controversia. San Alberto, con parecidos términos, hace la misma declaración de principios. su objetivo es instruir, y en consecuencia, no le interesa moverse en el terreno de la opinión, sino de la certidumbre, aunque, no siempre —confiesa— le ha sido posible no apoyarse en aquéllas, aunque eso sí, buscando las más seguras, las que gozaban de un mayor grado de asentimiento.

Cotejo textual relativo al origen divino de la realeza: San Alberto/Bossuet

Nuestro principal objetivo en este trabajo es demostrar cómo los principios regalistas albertianos son un calco de los expuestos por Bossuet en su obra *La Política* (32); similitud que afecta no sólo a las ideas, sino que trasciende inclusive a los términos mismos que las expresan. La semejanza entre ambos, de imágenes y expresiones, es un fenómeno visible en muchos pasajes.

A continuación, como exponente de la tesis sostenida, ofrecemos una serie de textos con una intención de confrontación paralelística. El primer objetivo, por nuestra parte, consiste en provocar una lectura alternativa de ambos autores, apoyada en una selección intencionada de los fragmentos más significativos.

SAN ALBERTO

BOSSUET

Origen divino de la realeza

"*Dios es el verdadero Rey*, a quien conviene reynar y mandar a todos los Príncipes, dominar sobre todas las cosas, y en cuya mano están la fortaleza, el poder, la grandeza y el imperio supremo. Su imperio es *eterno*, y por esto se llama Rey de los siglos, es *absoluto e independiente*, como que tiene por primer título y fundamento *la creación*, donde hizo de la nada/ todas las cosas, y por lo mismo todas están sujetas a su Imperio, y *éste es absoluto le independiente de todas*" (33).

Dios es el verdadero Rey. Un gran rey reconoce este asunto cuando se expresa así en presencia de su pueblo: "Bendito tú ¡Oh Señor!, Dios de Israel... Tú eres el dueño de todo. En tu mano está la fuerza y el poderío, la grandeza y el Soberano mando". (J Para XXIX, 10, 12).

"El gobierno de Dios es *eterno* y por eso se le llama el Rey de los Siglos." (Apocalipsis. XV.3).

"El gobierno de Dios es *absoluto*: ¿Quién se atreverá a decirte, ¡Oh Señor!; Por qué haces esto? ¿O quién se alzaré contra tu juicio?" (Sal. XII, 12).

"El gobierno absoluto de Dios tiene como primera justificación y fundamento *la creación*. Dios ha sacado todo de la nada y por eso tiene todo en su mano" (34).

(32) Nos ha sorprendido que todos los que intentan descalificar a San Alberto como regalista a ultranza, entre ellos Egaña, (Véase su obra: *Historia de la Iglesia en la América Española*, pág. 667), apoyándose para ello en el pasaje de su *Catecismo Real*, donde otorga a los reyes el carácter de Dioses o Vice-dioses, no se hayan detenido en constatar que esta expresión, —junto con todas aquéllas donde se exalta la autoridad real, si bien las asume y defiende arduosamente cuando se ponen en tela de juicio— no es original suya.

(33) SAN ALBERTO. *Catecismo...*, pág. 420.

(34) BOSSUET, *Política...*, pág. 44.

Al comienzo, los reyes se multiplicaron

"La primera vez que en la Escritura leemos expresamente el nombre del Rey, es en capítulo 14 del Génesis, donde se dice: que coligándose cuatro Reyes vecinos, invadieron la Pentápolis, talaron todos los campos, entraron victoriosos en Sodoma, y entre otros cautivos se llevaron a Lot con toda su hacienda. Nueve Reyes se nombran en solo este pasaje, señal de que en aquel tiempo eran, como dice *Justino*, unos *Reyes chicos*, que cada uno se contentaba con vivir en paz dentro de sus propios confines, juntamente con el pueblo, que se le tenía encargado" (35).

El trono real, trono del mismo Dios

"El origen de los Reyes es la misma divinidad, que su potestad procede del mismo Dios, y que sus tronos *son trono del mismo Dios*, según aquellas palabras de la Escritura. *Dios ha elegido a mi hijo Salomón para colocarlo en el trono, en que reyna el Señor* sobre Israel, y en otra parte. *Salomón se sentó sobre el trono del Señor.*" (37)

"Al principio existían *infinidad de reinos, y todos eran pequeños*. Según las Escrituras parece ser que casi todas las ciudades y comarcas tenían su rey..."

La tradición del género humano sobre este punto ha sido fielmente impuesta por *Justino*, que señala cómo en los comienzos no hubo más que reyezuelos, cada uno contento de vivir pacíficamente con el pueblo que le había sido asignado (36).

"Dios instituyó a los Reyes. Mandó a Samuel que consagrara a Saúl y a David, ordenándole que dejase reinar en su puesto a su hijo Salomón.

Por este motivo, el trono de los Reyes de Israel es llamado *trono de Dios*. "*Sentose Salomón en el trono del Señor, y fue prosperando, y todo Israel le obedeció*". (I Par XXIX, 23).

"Los príncipes obran como ministros de Dios... Esta es la razón de que hayamos visto que *el trono real no es el trono de un hombre, sino el del mismo Dios*. "*Dios eligió a mi hijo Salomón para sentarse en el trono del Señor sobre Israel*" (I Par XXVIII, 5). Y añade: "*Salomón se sienta sobre el trono del Señor.*" (I Par XXIX, 23) (38).

(35) SAN ALBERTO, pág. 421.

(36) BOSSUET, pág. 48.

(37) SAN ALBERTO, pág. 423.

(38) BOSSUET, págs. 45-55.

Dios ha puesto en los príncipes algo divino

"La Escritura santa está llena de títulos magníficos, y de nombres misteriosos, con que Dios ha honrado a los Reyes, a fin de inspirar a los pueblos la veneración, el respeto, el temor, el amor, la obediencia, y la fidelidad que deben a sus sagradas personas. Por David los llama *Dioses*: "*Sois Dioses*, y todos vosotros sois *hijos del altísimo*:" no porque lo sean, ni puedan serlo en la realidad, no habiendo, ni pudiendo haber más que un solo Dios, sino porque en su Reyno son como unos *Vicarios de la divina y eterna Magestad*, o unas imágenes visibles de su poder y soberanía. En el libro primero de los Reyes se llaman *Christos o Ungidos*, porque por derecho lo son y pueden ser ungidos al tiempo de su coronación en el hombro o en el brazo. *El Señor y su Christo son testigos de que no teneis que exponer queja alguna contra mí.*" (39)

Los reyes, Cristos o ungidos del Señor

La Religión siempre una y santa en sus principios, en todos tiempos ha inspirado a los fieles estos sentimientos de respeto y veneración a los soberanos: "Nosotros, dice *Tertuliano* a nombre de ellos, juramos, no por los genios de los Césares, sino por su vida y por su salud, que es más augusta que todos los genios. ¿No sabéis que los genios son demonios? Pero nosotros que en los Emperadores consideramos la elección y el juicio de Dios, que les ha concedido el mando sobre todos los pueblos, respetamos en ellos lo que Dios ha puesto en sus personas, y todo esto veneramos con un gran juramento. ¿Qué más diré de nuestra Religión y piedad para

"...Dios ha puesto en los príncipes algo divino. "Os lo anuncio: *sois Dioses e hijos del Altísimo*". El mismo Dios pone estas palabras *en boca de David*.

"Se da a los reyes el título de *Cristo*, y por todas partes se les llama *los Cristos o los ungidos del Señor*".

"Los mismos profetas los reverenciaban bajo este nombre verdadero y los consideraban asociados al poder soberano de Dios, cuya autoridad ejercen sobre el pueblo. "Dad testimonio de mí ante Dios y ante su Cristo... ¿He oprimido a nadie?... Y ellos respondieron: Nunca; y Samuel dijo: *el Señor y su ungido son testigos de que no teneis ninguna queja contra mí.*" (I. Re. XII, 3, 4, 5). (40).

Escuchemos a los primeros cristianos y a *Tertuliano* que habla en nombre de todos ellos: "Juramos no por los genios de los césares, sino por su vida y por su salud, que es más augusta que todos los genios. ¿Acaso no sabéis que los genios son demonios? Nosotros vemos en los emperadores la elección y el juicio de Dios, que les ha dado el mando sobre todos los pueblos, y respetamos en ellos lo que Dios les ha dado, y nos atenemos a ello para jurar."

Añade: "¿Qué más podría decir de nuestra adhesión y amor al emperador, a quien debemos respetar como elegido por Dios? César es más nuestro que vuestro, porque le ha establecido nuestro Dios.

(39) SAN ALBERTO, págs. 431-432.

(40) BOSSUET, págs. 56-57.

con el Emperador? Nosotros debemos respetarlo, como quien ha sido elegido por nuestro Dios." (41)

La unción real, causa de veneración y honor

Bien puede un Príncipe ser malo, o no ser tan bueno como debiera; pero esta perversidad, que mancha al hombre, no llega a la dignidad, que siempre es buena, y digna de todo honor. Así leemos que *David* hizo mil justas honras a Saúl al salir de la cueva, sin embargo de que salió tan hombre y tan malo como entró, porque al fin salió como Rey. A este respeto se inclinó, se postuló en tierra, le rogó y lo adoró, llamándolo su Padre, su Señor y su Cristo. Las palabras de *San Agustín* sobre este honor, que hizo David al Rey Saúl, son bien dignas de saberse. Yo os pregunto: "Si Saúl no tenía la santidad de su Sacramento, y de la unción Real, ¿Cuál era en él la causa de la veneración que le tenía David? Considerad que Saúl, quien no tenía la inocencia, no dejaba de tener la santidad; no la santidad de la vida, sino la santidad del divino Sacramento (así llama a la unción Real) que también es santo en los hombres impíos". La Religión enseña a prescindir en estos casos, y echando un velo a las miserias del hombre, honra y venera en su Rey todo lo que tiene de Dios, de quien es su imagen y es su ungido. (43)

La religión de la segunda Majestad

"Ved, como la Religión pura, santa e inmaculada, que manda venerar y respetar

Se da a los Reyes el título de Cristo, y por todas partes se les llama los cristos o ungidos del Señor." (42)

"Cuando David tuvo en sus manos la vida de Saúl no sacó otro provecho que el de hacerle ver lo mucho que le *respetaba*... Entonces se levantó también *David*, y saliendo de la caverna se puso a gritar a Saúl: ¡Oh rey, mi señor! Saúl miró atrás, y David se echó rostro a tierra, posternándose, y dijo luego a Saúl: ¿Por qué escuchas lo que te dicen algunos de que yo pretendo tu mal? Hoy ven tus ojos cómo el Señor te ha puesto en mis manos en la caverna; pero yo te he preservado diciéndome: no pondré yo mi mano sobre mi Señor, que es el ungido del Señor, ¡Mira, Padre mío, mira!"

"*El Comentario de San Agustín* a las palabras de este pasaje es importante. "Me objetas —dice A petiliano, obispo donatista— que el que carece de inocencia carece también de santidad. Y yo te pregunto: ¿Acaso Saúl no tenía la santidad de su sacramento y de la unción real, que era lo que en David producía veneración? Pues por esta santa y sagrada unción le honró durante toda su vida... Así, pues, observa cómo Saúl, que carecía de inocencia, no deja por eso de tener santidad, no la santidad de vida, sino la santidad del sacramento, que no deja de ser santo ni siquiera en los hombres malvados." (44)

(41) SAN ALBERTO, pág. 475.

(42) BOSSUET, pág. 57.

(43) SAN ALBERTO, pág. 469.

(44) BOSSUET, págs. 121-138.

a Jesu-Christo, Rey de los siglos, inmortal e invisible: manda también venerar y respetar a los Reyes de la tierra, porque aunque visibles y mortales, son unas imágenes de su grandeza, y unas Magestades derivadas de la suya, razón que movió a *Tertuliano* para llamar Religión de la segunda Magestad, a este respeto que se presta y se debe a los Reyes. Dios ha puesto en ellos un como *destello de su Divinidad*, según aquella expresión de David: *Vosotros sois Dioses*, y siendo la Divinidad y Magestad, que gozan, una derivación de la de Dios, la Religión que nos manda respetar la primera Magestad, que es la de Dios, manda también, que respetemos la segunda magestad, que es la de los Reyes.

De aquí, sin duda, trae su origen la costumbre, que tan practicada leemos en las Santas Escrituras, de adorar los vasallos a su Rey, de besarle la mano, de poner la rodilla o el rostro en tierra para hablarle, y aún de *jurar* por su salud y vida en negocios de igual importancia, que verdad. "Por vuestra salud, le dijo Urias al Rey David, y por la conservación de vuestra vida no haré tal, esto es, no iré a descansar en mi casa, cuando el arca de Dios y el pueblo de Israel estén debajo de las tiendas: "Por la salud del Faraón no os dejaré salir de casa, les dijo Joseph a sus hermanos". (45)

Ventajas de la monarquía hereditaria

"Es verdad que el hombre puede llegar a ser Rey por adopción, por donación, por compra, por permuta, por derecho de guerra, por sucesión hereditaria y por elección. También es verdad, que si este último modo es el más antiguo, el mejor y más conveniente es el que se adquiere por sucesión hereditaria, *por tres razones*. Primera, porque es más *natural*, y perpetua

de religión a la que el mismo *Tertuliano* llama muy bien *la religión de la segunda Magestad*.

Esta segunda Magestad es una prolongación de la primera, es decir, de la divina, que, para bien de la humanidad, ha querido hacer resaltar una parte de su esplendor sobre los Reyes".

"También Dios ha puesto en los príncipes *algo divino*. "Os lo anuncio: *sois dioses e hijos del Altísimo*." El mismo Dios pone estas palabras en boca de David."

"Por esta razón los servidores de Dios *juran* por la salud y la vida del rey, como cosa divina y sacrosanta. Urias dice a David: "Por tu salud y la conservación de tu vida no lo haré". "...Aunque sea infiel debe respetar el orden de Dios; Por la salud del Faraón no te dejaré salir" (46).

La monarquía es la forma de gobierno más común, antigua y natural. El pueblo de Israel, por su *propia iniciativa*, aceptó la monarquía, por ser ésta la forma de gobierno universalmente admitida: "Danos un Rey para que nos gobierne como lo tienen todos los demás pueblos." (I. Re VIII, 5).

"El Gobierno monárquico es el mejor..."

(45) SAN ALBERTO, pág. 473.

(46) BOSSUET, pág. 57.

al Reyno por sí mismo. Segunda, porque interesa más a las Potencias, que lo rigen a su *aumento y conservación*. Tercera, *por la dignidad de las familias*, en las cuales son herederos los Reynos, con lo que se hacen objeto más natural de la veneración pública. Pero sea de esto lo que fuere, lo que no admite duda es, que de cualquier modo que el hombre llegue a ser Rey, *su potestad es dada por Dios, y derivada de la suya*.

Ya elijan los hombres al Rey, ya herede la corona de sus padres, o ya la conquiste con el valor de sus armas, Dios es quien le da la potestad una vez que la conquistó, y la *posee pacíficamente*, o que la heredó, o que le eligieron para ella. (47).

Saúl fue el primero que fue elegido y llamado Rey, a petición de los mismos hebreos" (48).

La autoridad real es paternal

"En el libro cuarto de los Reyes los llama *padres*, ya por que tienen el lugar de Dios, que es el verdadero Padre de todos los hombres, ya porque *la primera idea de potestad que hubo entre éstos, fue la paternal*, y los Reyes fueron hechos sobre aquel *modelo*; por esto es, que la obediencia *debida a la potestad pública*, se halla en el Decálogo *en el mismo precepto*, que obliga a honrar a los Padres naturales. Los *pueblos antiguos de Palestina daban a sus Reyes el nombre de Abimelec; esto es, mi Padre el Rey*: porque si bien no lo son por naturaleza de todos sus vasallos, pero sí en el cargo y

"De todas las monarquías la mejor es la sucesoria o hereditaria..."

"La monarquía hereditaria tiene *tres ventajas* principales..."

"El primero es que resulta la más *natural*, al perpetuarse por sí misma..."

"El segundo argumento que avala esta forma de gobierno es la consideración de que se trata del más apropiado para interesar en la *conservación* del Estado a los poderes que lo guían..."

"El tercer argumento está sacado de la *dignificación de las casas en las que la corona es hereditaria*..."

"La dignificación de la Casa de David aumenta a medida que van naciendo los Reyes; el trono de David y los Príncipes de la Casa de David se convierten *en objeto natural de la veneración pública*."

"Para que el derecho de conquista resulte incontestable, debe añadirse la posesión pacífica" (49).

"*La autoridad real es paternal y su carácter es la bondad*."

Hemos visto cómo los reyes ocupan el lugar de Dios, que es el verdadero padre del género humano. Hemos visto también cómo *la primera idea de poder que existió entre los hombres fue la del poder paternal*, y cómo los Reyes se han constituido según el *modelo* de los padres.

Todo el mundo está de acuerdo también en que *la obediencia que se debe al poder público*, no se encuentra en el Decálogo, más que *en el precepto que obliga a honrar a los padres*". (50)

(47) SAN ALBERTO, págs. 427-428.

(48) SAN ALBERTO, pág. 422.

(49) BOSSUET, págs. 48-54.

(50) BOSSUET, pág. 58.

obligación de asistirlos, de cuidarlos y defenderlos.

Al buen vasallo jamás se le debía caer de la boca aquella expresión de los palestinos: Abimelec, mi Padre el Rey, lo quiere así; así lo manda el Rey mi Padre". (51)

Cuidar de los súbditos, primer objetivo de la realeza

"La superioridad de que goza el Rey, toda ella cede en bien de la Monarquía, dirigiéndose, como se dirige al amparo, defensa, protección, justicia, paz e interés de sus vasallos, obligados por lo mismo a reconocerla, a venerarla, y a sostenerla hasta derramar la última gota de su sangre. De aquí tuvo origen el modo de aclamar a los Reyes con *Viva el Rey*, y de haberlo practicado así el pueblo de Dios con David y Salomón, pasó a todos los pueblos del mundo. *Viva el Rey*, como que su vida es el objeto de todos los votos del pueblo, y como que todos, el grande, el pequeño, el rico, el pobre, la viuda y el huérfano, viven a la sombra de su autoridad y de su protección". (53)

La autoridad real es absoluta

"Un Rey dentro de su Reyno no reconoce en lo civil y temporal otro Superior que a Dios, ni otra dependencia o sujección, que la que tiene a la primera magestad. "Observar, dice el Eclesiastés, los mandamientos que salen de la boca del Rey, no penseis en substraeros delante de su rostro, porque él hará todo lo que quisiere. *La palabra del Rey es poderosa, y ninguno puede decirle, por qué obráis así*. Sobre el Emperador, dice Optato Milevitano, no hay

Los antiguos pueblos de Palestina llamaban a sus Reyes abimelec, que significa 'mi Padre el Rey'. (52)

"La obligación de mirar por los intereses del pueblo es el fundamento de todos los derechos que tienen los soberanos sobre sus súbditos".

"*El príncipe debe ser amado como un bien público y su vida ha de ser objeto de la veneración de sus súbditos*. Por eso existe el grito de: ¡*Viva el rey!*, que ha sido transmitido por el pueblo de Dios a todos los demás pueblos. En la elección de Saúl, en la coronación de Salomón y en la consagración de Joás, el pueblo gritó unánimemente: ¡*Viva el rey!*". (54)

"*El príncipe no tiene que dar cuentas a nadie de lo que ordena*. Guarda el mandato del rey como el juramento hecho a Dios. No te apresures a alejarte de su presencia ni persistas en cosas que le desagraden, *porque puede hacer cuanto quiere, pues la palabra del rey es eficaz, y ¿Quién podrá decirle: Qué es lo que haces?...*"

"*Sin la autoridad absoluta no puede ni hacer el bien ni reprimir el mal*.

(51) SAN ALBERTO, págs. 433-434.

(52) BOSSUET, pág. 47.

(53) SAN ALBERTO, pág. 439.

(54) BOSSUET, pág. 60.

otro, sino aquel Señor que hizo al Emperador, y Tertuliano añade: honramos a los Césares como a hombres segundos después de Dios. Ellos son como *unos Dioses* en la tierra, y *participan* en cierto modo de *la independencia divina*. Sin esa superioridad o *potestad absoluta*, *no podían tal vez obrar lo bueno, ni reprimir a los malos*. Conviene, pues, que sea tal para que nadie pueda *substraerse* o escaparse de ellos, y sepan todos que *la única defensa* que tienen contra la potestad regia, *es su inocencia y su buen obrar*.

"Quereis no temer la potestad? dice *San Pablo*, pues obrad bien". "El Rey no está sujeto, ni su autoridad depende del pueblo mismo, sobre quien reyna y manda; y decir lo contrario, sería afirmar, que la cabeza está sujeta a los pies, el sol a las estrellas, y la suprema inteligencia motriz a los cielos inferiores, que mueve y gobierna." (55)

La autoridad real es inviolable

"*La autoridad real es sacrosanta e inviolable*. No hay cosa más repetidamente mandada en la Sagrada Escritura, que la obediencia a los Soberanos. En una parte dice: "Toda alma está sujeta a las potestades sublimes, y si toda alma lo ha de estar, nadie queda exceptuado de esta sujeción y obediencia que se debe al Rey. En otra parte dice: Avísales que obedezcan a los Príncipes. Y en otra: Obedeced a vuestros superiores. Aquella potestad gubernativa y legislativa, que Dios concedió a los Reyes, sería del todo ociosa e inútil, si teniendo ellos potestad para gobernar y mandar a los vasallos, éstos no tuvieran obligación de obedecerle (57).

(55) SAN ALBERTO, pág. 436.

(56) BOSSUET, pág. 72.

(57) SAN ALBERTO, págs. 493-494.

Su poder debe ser tal que nadie pueda pensar en *eludirlo*. Finalmente *la única defensa* de los ciudadanos contra los poderes públicos debe ser *su inocencia*.

Esta doctrina coincide con las palabras de *San Pablo*: ¿Quieres vivir sin temor a la autoridad? Haz el bien." (Rom. XIII, 3).

Los príncipes *son dioses y tienen cierta participación en la independencia divina*. "Yo dije: "Sois dioses, todos vosotros sois hijos del altísimo." (Sal. LXXXI, 6). Sólo a sus personas y a sus juicios." (56)

"Dios para impedir el desorden, ha creado los poderes, y *San Pablo* dice en su nombre: "Todos habréis de estar sometidos a las autoridades superiores, que *no hay autoridad sino por Dios*, y las que hay, por Dios han sido ordenadas, de suerte que quien resiste a la autoridad, resiste a la disposición de Dios."

"Dios ha instituido a los Reyes y a los Príncipes como lugartenientes suyos sobre la tierra, convirtiendo *su autoridad en sacrosanta e inviolable*. *San Pablo* dice que son "ministros de Dios".

"*San Pedro* también ha dicho: "Por amor del Señor, estad sujetos a toda autoridad humana: ya al emperador, como

"Para el buen vasallo esta proposición: El Rey lo manda, ha de ser un equivalente de esta otra: Dios lo manda, siendo de fe, que si los Reyes mandan, es por la potestad que Dios les ha concedido para que manden."

"Sujetaos, dice el Apóstol San Pedro al Rey, como a quien tienen la suprema potestad, y a sus Ministros, como enviados por él". No porque éste o aquéllos sean malos, puede el vasallo desobecerlos lícitamente, si es justo y bueno lo que mandan, porque escrito está: *Obedeced a vuestros Señores, aunque sean discolos*, pues aunque ellos lo sean, su dignidad siempre es buena, y bueno infinitamente Dios, cuyas veces hacen, y a quien representan; *otra cosa es, si lo que mandasen fuese ciertamente malo, injusto y contra la ley Natural o Divina*, porque en tal caso no pudiendo dimanar el mal de la potestad que Dios les ha dado, no hay obligación, ni deben ser obedecidos según aquella sentencia de San Pedro: "Necesario es obedecer a Dios, antes que a los hombres." (59)

El rey, protector de la iglesia

"Esta es la razón, porque el Rey puede y debe usar de la autoridad y severidad de sus leyes. En defensa y protección de las Canónicas de la Iglesia, haciendo que se observen puntualmente y que se mantenga en su vigor la observancia de la disciplina eclesiástica."

"No es esto poner la mano en el santuario, sino cuidar de que no entre en el

soberano, ya a los gobernantes como delegados suyos..." (58)

"Lo que concuerda con lo que dicen ambos apóstoles: *los siervos estén con todo temor sujetos a sus amos*, no sólo a los bondadosos y humanos, *sino también a los rigurosos*."

Sólo hay una excepción en la obediencia debida al príncipe: cuando éste ordena algo contra la autoridad de Dios...

"El respeto, la fidelidad y la obediencia que se deben a los Reyes no pueden ser alterados bajo ningún pretexto. Es decir, que se les debe respetar y servir siempre, sea cual fuere su condición, buena o mala ("los siervos estén con todo temor sujetos a sus amos, no sólo a los bondadosos y humanos, sino también a los rigurosos")."

"*Sus crímenes no le hacen perder la cualidad de ungido del Señor*, y el óleo Santo que le consagró, le sigue haciendo venerable".

"El Estado peligraría y el orden público se tambalearía, si se permitiese aducir cualquier motivo para rebelarse contra el Príncipe. La Santa Unción que tienen sobre la frente y el elevado ministerio que ejercen en nombre de Dios le pone a cubierto de cualquier insulto." (60)

"No nos cansaremos nunca de alabar al rey Josías y su interés por la purificación y restauración del templo. Dios inspiró al autor sagrado que hizo su elogio, incitando de esa manera a los reyes para que sigan su ejemplo."

"...fue perfecto ante el Señor su corazón y en los días de la iniquidad afirmó la piedad."

(58) BOSSUET, pág. 135.

(59) SAN ALBERTO, págs. 494-495.

(60) BOSSUET, págs. 136-137.

santuario la abominación, o de arrojarla, si ya hubiese entrado alguna vez; esto es, lo que hizo el Rey Josías, de quien dice la Escritura: "Fue enviado de Dios para inspirar la penitencia a la nación, y quitó todas las abominaciones del Templo y de la tierra". Tampoco es ejercer jurisdicción alguna sobre las cosas espirituales y sagradas, sino proteger el culto, y hacer que se les trate y respete como merecen, y quiere la Religión: Así lo hizo el Rey David, de quien dice el Eclesiástico: llenó de magestuosa pompa la celebración del divino culto, y al fin de su vida distribuyó los tiempos, de tal modo, que se alabase el santo nombre del Señor, y desde la mañana se celebrase en su santuario." (61)

Unión del trono y el altar

"Esto no es confundir el imperio con el Sacerdocio, ni éste con aquél: no es refirir las dos espadas, la de Pedro con la del César, ni ésta con aquélla: no es prevenirse, ni disputarse las dos potestades, ambas supremas, en su línea, y distintas en sus objetos y funciones, sólo es *unirse y protegerse recíprocamente en lustre, honor y defensa del imperio y del Sacerdocio, de la Religión y del Estado*, de la Iglesia y de la Monarquía: en una palabra, no es más que cumplir a la letra lo que dijo Dios por Zacarías: "*Zorobabel* edificará el Templo, se sentará y mandará sobre su solio. El sumo sacerdote se sentará y mandará sobre el suyo, y de este modo *la paz pública será el consejo* y el punto de la unión de ambos" (63).

"...el Eclesiástico hace la alabanza de David con estas palabras: "En todas sus empresas dió gracias al Dios altísimo con himnos de alabanza... Dio gran esplendor a las fiestas, y solemnizó las fiestas de todo el año, alabando el Santo nombre de Dios desde el alba, haciendo resonar el santuario." (62)

"*La Iglesia y el Estado son dos poderes independientes aunque estén unidos.* El poder de la Iglesia en lo espiritual y el poder del Estado en lo temporal, emanan de Dios. Pero el poder eclesiástico reconoce al poder temporal, de la misma manera que los reyes, en lo espiritual, reconocen el poder de la Iglesia. El orden del mundo está basado en estos dos poderes, por lo cual *uno y otro deben ayudarse mutuamente.* "*Zorobabel* (que simboliza el poder temporal) edificará el templo del Señor, se revestirá de majestad, se sentará y dominará en su trono, y el sacerdote se sentará en su solio, y *habrá entre ambos consejos de paz*" (64).

(61) SAN ALBERTO, págs. 453-454.

(62) BOSSUET, pág. 174.

(63) SAN ALBERTO, pág. 455.

(64) BOSSUET, pág. 178.

Velar por la vida del rey

En aquella carta que los Israelitas cautivos en Babilonia escribieron a sus cohermanos, residentes en Jerusalén, les decían: "Rogad a Dios por la vida de Nabucodonosor, Rey de Babilonia, y por la de su hijo Baltasar, para que sus días sean, como los días del Cielo sobre la tierra, y para que nosotros, sirviéndole por mucho tiempo, vivamos bajo de su protección, y logremos gracia en sus ojos".

San Pablo encarga que se haga oración por todos los hombres... Bien persuadidos de esta verdad, los primitivos cristianos, miraban, como uno de sus primeros cuidados y ejercicios, hacer oraciones públicas y privadas por los emperadores.

Esto hacían aquellos primeros fieles de Jesu-Cristo, y verdaderos seguidores de su doctrina por sus Emperadores, sin embargo de que por ser Gentiles, los perseguían y atormentaban (65).

El atentado real, un sacrilegio

"El óleo santo al tiempo de su coronación, les transforma en unos hombres sagrados, dignos de llamarse los ungidos y Cristos del Señor. Conviene, pues respetarlos como a unas cosas sagradas, y por lo mismo *qualquiera atentado*, desprecio, o falta de respeto a sus personas o a sus providencias, *debe mirarse como una especie de profanación, o sacrilegio*, digno de castigo y muerte. Todo el piadoso corazón de David se horrorizó, y concibió un santo temor, acordándose que en una ocasión le había cortado a Saúl la extremidad del manto Real, no habiéndolo hecho, sino para manifestar cuanto lo había respetado, reser-

"Durante la cautividad, el profeta Baruc ordena al pueblo que "ruegue por la vida de Nabucodonosor y por la de Baltasar, su hijo."

"San Pablo nos manda rogar por las dignidades de la tierra, buscando el orden público en la conservación de sus vidas."

"Consecuentes con esta doctrina apostólica, los primeros cristianos, aunque perseguidos durante trescientos años, nunca causaron la menor perturbación al Imperio." (66).

"... a David le horrorizaba la proposición que le hacen sus hombres de *que se deshaga de este príncipe* —alude a Saúl— injusto e impío" Y dice a sus hombres: *Libreme Dios de hacer cosa tal contra mi Señor el ungido.*"

Lejos de atentar contra su persona, le parece excesivo haber llegado a cortar un fleco de su túnica a pesar de habérselo hecho para mostrarle cuan religiosamente le había tratado. "Luego le latía fuerte el corazón por haber cortado la orla del manto de Saúl. *Hasta tal punto le parece sagrada la persona del príncipe*, y tanto teme haber

(65) SAN ALBERTO, págs. 483-484.

(66) BOSSUET, págs. 132-140.

vándole la vida, que pudo quitársela con la misma facilidad con que le cortó el manto. Por tan *sagrada tiene la persona* de su rey, y tanto teme haber violado con la menor irreverencia el respeto que le es debido. (67)

"*Establecednos un Rey* para que nos juzgue, como lo tienen todos los demás pueblos, dijeron los Israelitas a Samuel." Y esta súplica, dice el sagrado texto, que fue *desagradable* a Dios, porque en substancia fue un desprecio que hicieron de la persona de Samuel, o más propiamente de la del Señor, no queriendo que ya reynase sobre ellos. "No te han desechado a tí, sino a mí." (I. Reg. 8, 7). (69)

Ofrecer sacrificios por los reyes difuntos

"La Santa escritura nos presenta a cada paso, en los libros de los Reyes, ejemplos de Religión y piedad, que practicaron con ellos sus vasallos."

"Murió el Rey Josías, y dice el texto: "Fue sepultado en el mausoleo de sus padres, y llorado de todo Judá y Jerusalén. Pero quien más lloró su muerte fue el Santo profeta Jeremías, cuyos trenos tan tristes y lastimosos, quedó establecido, como por ley, que se cantasen en Jerusalén por qualquiera desgracia o calamidad que sucediese en ella."

violado con la menor irreverencia el respeto que le debía." (68)

"*Danos un rey* para que nos gobierne, como lo tienen todos los demás pueblos." (I. Re. VIII, 5).

Si Dios *se enojó* ante esta petición, fue porque hasta entonces había gobernado directamente a su pueblo, siendo su verdadero rey. Por ello dijo a Samuel: "No es a tí a quien rechazan, sino a mí, porque no quieren que reine sobre ellos." (70)

"Cuando murió Josías en la batalla de Megido, todo Judá y Jerusalén lloraron a Josías, y Jeremías compuso una lamentación sobre Josías, que cantan todavía hoy los cantores y cantoras en sus lamentaciones sobre Josías."

(67) SAN ALBERTO, págs. 475-476.

(68) BOSSUET, pág. 56.

(69) SAN ALBERTO, pág. 476.

(70) BOSSUET, pág. 57.